



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutante contra el auto del pasado 31 de julio de 2023, en el cual manifiesta que el despacho no resolvió la solicitud de medida cautelar que solicitó frente EMBARGO Y SECUESTRO de la Participación Social y/o Cuotas Partes (Acciones) de las citadas personas naturales en INVERSIONES CALSAB S. A. S., NIT 900.921.594-1, y el límite del valor de la medida.

El despacho encuentra que revisada la solicitud de medida cautelar el demandante hizo incurrir este estrado en un error por falta de claridad en la petición, dado que, manifestó: “insisto ante el Despacho de Ejecución en la solicitud de ampliación, complementación y/o corrección de las medidas cautelares”, que realmente lo que se solicita es que es una nueva medida cautelar, según la petición y revisada con la demanda ejecutiva primigenia, por lo tanto, el despacho repone el auto para decidir sobre la nueva medida cautelar.

Tenemos que se solicita lo siguiente: “Ejecutados JOSÉ DANIEL CALDERÓN CUBILLOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3’174.738; SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52’561.733 y ÓSCAR DANIEL CALDERÓN SABOGAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79’956.677 y/o quién (es) represente (n) sus derechos. Debido, a que es más que evidente; que las medidas inicialmente solicitadas y/o Decretadas, no son suficientes para garantizar el efectivo cumplimiento de las Obligaciones tanto de dar como de entregar y/o hacer, radicadas en cabeza de los mismos y a favor de la señora ALCIRA MONROY. En especial, la relacionada con el EMBARGO Y SECUESTRO de la Participación Social y/o Cuotas Partes (Acciones) de las citadas personas naturales en INVERSIONES CALSAB S. A. S., NIT 900.921.594-1, cuyo domicilio principal está ubicado en el Conjunto Campestre El Abra 1 Casa 9 de Cota - Cundinamarca, representada legalmente por la señora ANA LUCÍA CALDERÓN SABOGAL (Hija de JOSÉ DANIEL CALDERÓN CUBILLOS) y DEKOART DE COLOMBIA S. A. S., NIT 900.681.251-8, con dirección para notificaciones judiciales igualmente en el Conjunto Campestre El Abra 1 Casa 9 de Cota - Cundinamarca, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ RIVERA CALDERÓN (Hijo de SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL) y/o quién (es) actualmente haga (n) sus veces.”

Se encuentra que revisada la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO de la Participación Social y/o Cuotas Partes (Acciones) de las citadas personas naturales en INVERSIONES CALSAB S. A. S., NIT 900.921.594-1 y DEKOART DE COLOMBIA S. A. S., NIT 900.681.251-8, el despacho decreta la medida cautelar solicitada.

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de la Participación Social y/o Cuotas Partes (Acciones) de propiedad de los ejecutados JOSÉ DANIEL CALDERÓN CUBILLOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3'174.738; SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52'561.733 y ÓSCAR DANIEL CALDERÓN SABOGAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'956.677 en las sociedades INVERSIONES CALSAB S. A. S., NIT 900.921.594-1 y DEKOART DE COLOMBIA S. A. S., NIT 900.681.251-8, para lo cual deberá remitirse oficio a los representantes legales para que inscriban la medida cautelar en contra de los socios indicados e informen a este estrado de la aplicación de la medida cautelar y para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10, y parágrafo 2.

La medida se limita a la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$ 250.000.000 respecto a cada ejecutada persona natural (socio).**

Oficios que deberán remitirse por correo electrónico (ver dd 58 correos empresas).

Ahora bien, en relación con el otro punto de inconformidad del recurso que es el límite del valor de las medidas cautelares, se encuentra que este no fue decidido ni solicitado en el memorial visible en el dd 58, por cuanto manifiesta que puede ser el doble de lo adeudado, por lo tanto, no se repone el auto atacado en este asunto.

Sin embargo, tenemos que este estrado judicial decide la petición de ampliación de la medida cautelares, para lo cual tenemos que revisado lo está establecido en la sentencia:

TERCERO: CONDENAR a los demandados JOSE DANIEL CALDERON CUBILLOS, SANDRA JANETH CALDERON SABOGAL Y OSCAR DANIEL CALDERON SABOGAL a pagar solidariamente las condenas establecidas en cabeza de MADERISA LTDA HOY MADERISA SAS. a la demandante ALCIRA MONROY limitada su responsabilidad hasta el monto de sus aportes en MADERISA LTDA de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Adicionalmente en concordancia con el certificado de cámara de comercio de la empresa MADERAS Y DISEÑOS SAN JOSÉ S. A. S. (MADERISA S. A. S.), visible en el folio 11 del expediente físico: el límite asciende a la suma así:

JOSÉ DANIEL CALDERÓN CUBILLOS, a la suma de \$ 1.250.000.000; SANDRA JANETH CALDERÓN SABOGAL \$ 312.500.000 y ÓSCAR DANIEL CALDERÓN SABOGAL \$ 312.500.000, por lo que si el límite establecido de \$75.000.000 en el auto del 27 de enero de 2022, es inferior y en consecuencia se establece un límite a la medida en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$ 250.000.000 respecto a cada ejecutada persona natural (socio).**

En virtud a lo anterior, se ordena librar los correspondientes oficios indicando el nuevo valor del límite de la medida cautelar de los socios decretado en auto de 27 de enero de 2022, remítanse por correo electrónico.

Por sustracción de materia, no se concede el recurso de apelación.

Se incorpora la respuesta de Colpensiones, en el cual se informa el valor de lo adeudado, ver dd 92 y a la vez se corre traslado a las partes del mismo, como parte de la liquidación del crédito.

Se ordena reanudar el término de traslado de la liquidación del crédito decretada en auto del 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3813b9aa04c0a82c03f93aae49ce0d639b31593f32290fe313bf9d8991430471**

Documento generado en 22/09/2023 07:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>